000027/2024

Comodoro Rivadavia, 10 de abril de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados "**R., A. E. c/ Z., C. A. y Otros s/ Ordinario (Cumplimiento de contrato)" Expte. N° 27/2024**, venidos de la oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte n° 10093/2019), por haber apelado el demandado la sentencia definitiva N° 144/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023 y sus letrados la regulación de honorarios efectuada en la misma por bajos.

**I.** Declarado desierto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva de mención, queda circunscripto el recurso a la regulación de honorarios.

La sentencia recurrida en su parte pertinente hace lugar a la demanda, impone costas a los demandados vencidos y regula honorarios "de los Dres. E. G. H. J. y F. A. S. como abogados apoderados de los demandados A. I. M. S. y C. A. Z. en un 20%, porcentajes a calcular del valor de rodado objeto de esta causa determinado conforme lo dispuesto por el art. 22 de la ley XIII N° 4, con más el IVA si correspondiere, debiendo tenerse presente al momento de su conversión, el monto mínimo de 20 JUS que rige para los abogados; todo ello conforme arts. 3, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 22, 31, 37, 46, 49 y 61 de la Ley XIII N° 4, y de acuerdo a lo decidido en el Considerando II".

Los recurrentes mediante ID1334758 apelan sus honorarios por considerarlos bajos.

La norma arancelaria (arts. 5 a 9) establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

El art. 6 establece que cuando se tratare de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados los honorarios de la parte vencida entre el 7% y el 17% del monto del proceso.

Los recurrentes apelan por bajos, sin otro argumento que demuestre las razones por las que entiende que los honorarios fijados son insuficientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente, es un proceso ordinario, el que conforme las disposiciones del artículo 37 de la ley arancelaria, se divide en tres etapas y que transitado todo el trámite, culminó con la sentencia definitiva; que los recurrentes han desempeñado su labor profesional como apoderados y procuradores de la demandada vencida en todo el juicio; el monto del proceso; la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 8, 39, 46 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico, se concluye que los honorarios regulados (20% con un mínimo de 20 JUS) y resultan acordes a la escala arancelaria, debiendo rechazarse el recurso de apelación confirmando la

regulación de honorarios por resultar ajustada a derecho.

**II.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los Dres. G. H. J. y F. A. S. y confirmar regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 144/2023.

**2)** Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando respectivo.

**3)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 148 DEL AÑO 2024**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**